

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 011/2013
DIRECCION GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 11 de
marzo de 2013.**

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46, 50 fracciones VIII, X y XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 1, 2, 4 fracciones I, IV, XIV, 5, 8, 11 fracciones III y XII, 12 fracciones I, II, 13, 14, 49 fracción III, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

II.- Que el artículo 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

III.- Que acorde con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco se establecen las atribuciones específicas del Titular del Poder Ejecutivo, entre las que se encuentran, la administración general del Gobierno, así como la de expedir reglamentos internos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de ese Poder.

Para cumplir íntegra y oportunamente con estas facultades, el Gobernador del Estado se apoya en diferentes autoridades administrativas especializadas en cada ramo de la administración pública, otorgándoles las facultades que resulten apropiadas para el desempeño de la actividad gubernamental.

IV. Que los artículos 49 fracción III, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco señala que los fideicomisos,



entre otros, serán considerados como organismos paraestatales del Poder Ejecutivo y forman parte de la administración pública del Estado; así mismo, éstos serán constituidos por la Administración Pública mediante la celebración de un contrato de fideicomiso, organizados de manera análoga a los Organismos y tienen como propósito auxiliar al Estado mediante la realización de actividades prioritarias y les son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias de los Organismos Públicos Descentralizados, relativas a la integración, atribuciones y funcionamiento de los comités técnicos y directores generales.

V.- Que mediante decreto número 18970 se creó el Fideicomiso Público, Plan de Beneficio de los Trabajadores del Gobierno del Estado, celebrado el 23 de Agosto de 1995, con la Institución Fiduciaria denominada Banca Serfin S.A, Institución de Banca Múltiple.

VI.- Mediante decreto número 24395 LX/13, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 27 de Febrero del 2013, que expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se hace necesario la adecuación de los distintos ordenamientos, en virtud de lo cual se realiza la presente modificación al mismo, conforme lo dispuesto por el artículo VI Transitorio.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se determina la integración del Comité Técnico del Fideicomiso 38863-0 denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con voz y voto, al mismo tiempo gozará de voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Comité Técnico.

II. Un Tesorero, que será el Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, con voz y voto.

III. Un Secretario, que será el Titular de la Dirección General de Abastecimiento de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, con voz y voto. En tanto se aprueban y entran en vigor las modificaciones reglamentarias, administrativas y plantilla de personal que resulte con motivo de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la cual entro en vigor el 1° de Marzo del 2013.

IV. Un Comisario que será un representante designado por la Contraloría del Estado con voz y voto.

V. Tres Vocales, que serán: El Secretario General de la Federación de Sindicatos Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados de Jalisco, el



Director General del Sistema DIF, Jalisco, el Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y sus Municipios, quienes contarán con voz y voto.

VI. Un Secretario Técnico, que será el Director de Administración de Sueldos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Responsable de la Administración del Plan y de las atribuciones que el propio Comité le designe y tendrá derecho a voz.

Los miembros propietarios designados en este Comité Técnico, conservan la facultad de designar sus respectivos suplentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. En tanto se expida la nueva forma de operación del Fideicomiso 38863-0 denominado Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado, continuará aplicándose lo previsto en las Reglas de Operación de fecha 13 de Enero del 2011.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y de Planeación, Administración y Finanzas, quienes lo refrendan.

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
(RÚBRICA)

